

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDC - 2026

PROCEDIMIENTO DE VOTO POR CORREO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, del Reglamento Electoral vigente, a continuación se establece el procedimiento para el procedimiento de voto por correo para las elecciones a la Asamblea General de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), a celebrar el presente año 2026, de acuerdo con las siguientes:

R E G L A S

- 1.- En las elecciones para miembros de la asamblea general se admitirá el ejercicio del voto por correo.
- 2.- La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la junta electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor o resguardo acreditativo de estar en tramitación de cualquiera de los anteriores documentos.
- 3.- Recibida por la junta electoral la documentación referida en el punto anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el o la elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente.

Dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la junta electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

- 4.- Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la junta electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el censo especial de voto no presencial.
- 5.- En la convocatoria de elecciones deberá constar la dirección a la que se debe remitir el voto por correo, que puede corresponder a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo,

o bien a un Notario seleccionado por la FEDDC, indicando la identidad del Notario o de la Notaría y su dirección postal.

- 7.- El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
- 8.- La mesa electoral especial encargada del voto por correo tendrá las funciones indicadas en el punto 2 del artículo 21.
- 9.- La retirada del voto por correo por la mesa electoral especial, se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por las personas electoras que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.
- 10.- Las personas representantes, apoderadas o interventores de los/las candidatos/as podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

En Madrid, a 13 de abril de 2026



Gemma León Díaz
Secretaria General